



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00057-2024-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00003-2024-GG-DPRC/COIR
MATERIA	: EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO TERCERA ADENDA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
ADMINISTRADOS	: Internet para Todos S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

- La denominada “Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, *Décimo Tercera Adenda*), suscrita el 8 de febrero de 2024 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA);
- El Informe N° 00029-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda aprobar la *Décimo Tercera Adenda*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, el numeral 24.1 del artículo 24° de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente, estableciendo para ello un plazo para el pronunciamiento del OSIPTel de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTel, emitida el 26 de abril de 2019, se aprobó el denominado *"Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrito el 2 de abril de 2019;

Que, desde la aprobación del contrato referido en el considerando previo se aprobaron posteriores adendas; y en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 337-2023-GG/OSIPTel, emitida el 7 de noviembre de 2023, se aprobó la denominada *"Décimo Segunda Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrito el 3 de octubre de 2023;

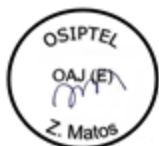
Que, mediante carta IPT-029-LE-24, recibida el 9 de febrero de 2024, IPT remitió para aprobación del OSIPTel la *Décimo Tercera Adenda* referida en el numeral (i) de la sección VISTOS y solicitó a su vez su aprobación provisional;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que la *Décimo Tercera Adenda*, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que corresponde la aprobación definitiva de la *Décimo Tercera Adenda* en el plazo establecido en el numeral 30.4 de las Normas Complementarias para que el OSIPTel resuelva la solicitud de aprobación provisional, carece de objeto pronunciarse sobre la referida solicitud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° de las Normas Complementarias;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la denominada “*Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrita el 8 de febrero de 2024, conforme a lo desarrollado en el informe N° 00029-DPRC/2024.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTel i) la notificación a los interesados del Informe N° 00029-DPRC/2024 y la respectiva resolución; y, ii) la publicación de la denominada “*Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al Informe N° 00029-DPRC/2024 y la presente resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTel, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la denominada “<i>Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</i>”
Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
Detalle:
<i>Aprobación de la denominada “Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.</i>

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

